



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DON  
MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO,  
QUIMICO FARMACEUTICO CONVENIO  
PROGRAMA SERVICIO DE ATENCION PRIMARIA  
DE URGENCIAS DE ALTA RESOLUCION-SAR  
"DRA. MICHELLE BACHELET JERIA"**

**DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1239  
CHILLAN VIEJO,**

**VISTOS: 13 ABR 2020**

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con prestadores de servicios para el funcionamiento del Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

Convenio SAR, firmado entre el Servicio de Salud Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo con fecha 19 de marzo de 2020.

Contrato a Honorarios de Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, Químico Farmacéutico, suscrito con fecha 08 de abril de 2020.

Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 605/20.02.2019, que modifica Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

**DECRETO**

1.- **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 08 de abril de 2020, con Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, Químico Farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], como sigue:

En Chillán Viejo, a 08 de abril de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, de profesión Químico Farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], estado civil casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en [REDACTED] N° [REDACTED] en adelante, el Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, para integrar el Equipo de Enfermeros (as) que realizará las atenciones en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución – SAR "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211; debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar la coordinación y supervisión del botiquín del SAR
- Registrar el abastecimiento y reposición de fármacos del botiquín SAR cuando corresponda.
- Realizar control de recetas controladas
- Realizar control de stock y revisión de dispensaciones en Rayen
- Realizar egresos de insumos de procedimientos
- Realizar revisión y reposición del Carro de Paro del SAR
- Registrar toda la información que corresponda en Sistema Computacional Rayen
- Entregar los informes que le sean solicitados por Dirección del CESFAM y/o DESAMU.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subroge.



Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por un máximo de 24 horas mensuales, distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subroge.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO una vez prestado el servicio, el valor por hora de \$8.973.- (ocho mil novecientos setenta y tres pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quién le subroge.

**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia el 08 de abril de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

**QUINTO:** Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**SEXTO:** Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO, Químico Farmacéutico, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.

**SEPTIMO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO: Sobre las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.



**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

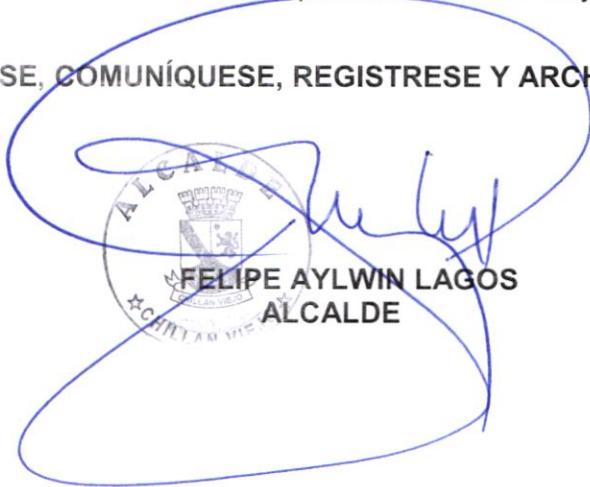
2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Directora del CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes les subroge.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta N° 215.21.03.002 denominada "HONORARIO ASIMILADO A GRADO SAR" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**FELIPE AYLWIN LAGOS**  
**ALCALDE**

FAL/FSC/HHH/OES/MHF/csn

DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).



13 ABR 2020



### CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 08 de abril de 2020, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, de profesión Químico Farmacéutico, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] estado civil casado, de nacionalidad chilena, domiciliado en [REDACTED] en adelante, el Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

**PRIMERO: De la labor o función.** La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, para realizar las actividades necesarias para dar cumplimiento al Convenio Servicio de Atención Primaria de Urgencias Urgencias de Alta Resolución (SAR) "Dra. Michelle Bachelet Jeria".

**SEGUNDO:** Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, para integrar el Equipo de Enfermeros (as) que realizará las atenciones en el Servicio de Atención Primaria de Urgencias de Alta Resolución – SAR "Dra. Michelle Bachelet Jeria", ubicado en Avda. Reino de Chile N° 1211; debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar la coordinación y supervisión del botiquín del SAR
- Registrar el abastecimiento y reposición de fármacos del botiquín SAR cuando corresponda.
- Realizar control de recetas controladas
- Realizar control de stock y revisión de dispensaciones en Rayen
- Realizar egresos de insumos de procedimientos
- Realizar revisión y reposición del Carro de Paro del SAR
- Registrar toda la información que corresponda en Sistema Computacional Rayen
- Entregar los informes que le sean solicitados por Dirección del CESFAM y/o DESAMU.
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por un máximo de 24 horas mensuales, distribuidas de lunes a domingo, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

**TERCERO: De los honorarios.** Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO** una vez prestado el servicio, el valor por hora de \$8.973.- (ocho mil novecientos setenta y tres pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas trabajadas, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria o quién le subrogue.

**CUARTO:** El presente contrato a honorarios se inicia el 08 de abril de 2020 y durará mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2020.

**QUINTO:** Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, se compromete a efectuar sus labores profesionales de atención de Salud, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

**SEXTO:** Las partes dejan claramente establecido, dando el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO**, Químico Farmacéutico, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Además, se deja establecido, que cualquier costo asociado a traslados relacionados con la prestación del servicio será de su exclusiva responsabilidad.



**SEPTIMO:** Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

**NOVENO:** Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

**DECIMO: De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

**DECIMO PRIMERO:** En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

**DECIMO TERCERO:** La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

Daniel Miranda Valenzuela  
Químico Farmacéutico  
MIRANDA VALENZUELA DANIEL FERNANDO  
RUT N° [REDACTED]

FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

FAL/FSC/HHH/OES/MHF/csn

